## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Acredítese la calidad en la que actúa el abogado Luis Carlos Angarita Quintero, como quiera que al reverso del pagare no se observó endoso realizado, por parte del ejecutante.

Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la superintendencia respectiva.

Estime la cuantía de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 ibidem.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

i01 prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Juez